

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 1 de abril de 2024.

Caso: **44650-31-05001-2022-00171-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: EDWIN ENRIQUE BANQUET BRITO, ELVER LUIS VILLAZON Y ELVIS EDUARDO MAESTRE MATOS

Apoderado: CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑOS

Demandado: EMPRESA COLOMBIA M3 RENOVABLE S.A.S.

Rep. Legal: JAVIER MANUEL LOPEZ BAQUERO

Apoderado: NO CONTESTÓ

Demandado Solidario: MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR

Rep. Legal: CUBITA ENRRIQUE URBINA SUAREZ

Apoderado: ENRIQUE ARMANDO FUENTES

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: EDWIN ENRIQUE BANQUET BRITO, ELVER LUIS VILLAZON Y ELVIS EDUARDO MAESTRE MATOS

Apoderado: CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑOS

Apoderado Municipio: ENRIQUE ARMANDO FUENTES

#### TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 1 de abril de 2024

Fin audiencia: 1:51 pm del 1 de abril de 2024

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron los demandantes y su apoderado, el apoderado del demandado solidario. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, en cuyo caso solicitó el interrogatorio de parte a la demandada, pero este no compareció y como consecuencia se dejó la presunción de ser ciertos los hechos del 1 al 18. Se practicó el testimonio de ELVER LUIS VILLAZON para los procesos de EDWIN ENRIQUE BANQUET BRITO Y ELVIS EDUARDO MAESTRE MATOS, también se escuchó el testimonio de ELVIS EDUARDO MAESTRE MATOS para el proceso del demandante EDWIN BANQUET BRITO, para los procesos de ELVER LUIS VILLAZON Y ELVIS EDUARDO MAESTRE MATOS, se escuchó el testimonio del señor EDWIN ENRIQUE BANQUET BRITO. Se pasó a practicar las pruebas de la parte demandada, se escuchó el testimonio de CRISTIAN CAMILO NUÑEZ, el apoderado desistió de los testimonios de RAFAEL HUMBERTO FRIAS Y RAFAEL VEGA VEGA, lo cual fue aceptado por el despacho. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación, se corrió traslado para los alegatos de conclusión. El apoderado de la parte demandada en solidaridad solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad, se corrió traslado a la parte demandada, tal solicitud fue rechazada por el señor juez. Ante la decisión el apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el despacho decidió negar la reposición y no conceder el recurso de apelación. El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de queja, el cual fue negado por el despacho, luego retrotrae la decisión anterior y concede el recurso de queja por ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha y ordenó que por

secretaría se expidan las copias respectivas para enviarlas en su debida oportunidad al superior. Se continuó con el trámite de la audiencia y se procedió a emitir el fallo de fondo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre los señores **EDWIN ENRIQUE BANQUET BRITO, ELVER LUIS VILLAZON, Y ELVIS EDUARDO MAESTRE MATOS** y la empresa **COLOMBIA M3 RENOVABLE S.A.S. E.S.P.** existió un contrato de trabajo que inicio el 23 de septiembre de 2019 y finalizó 31 de diciembre del 2019. **SEGUNDO: CONDENAR A LA EMPRESA COLOMBIA M3 RENOVABLE S.A.S. E.S.P.** a cancelar a cada uno de los demandantes los siguientes conceptos: a. Por Cesantías, la suma de \$999.725. b. Por Intereses de cesantías la suma de \$122.299. c. Por Primas de servicio la suma de \$999.725. d. Por vacaciones la suma de \$444.753.52. e. Por auxilio de transporte la suma de \$1,258.076 para cada uno. F. Por Salarios: para **EDWIN ENRIQUE BLANQUET** \$9,391.230, Para **EVER LUIS VILLAZON DIAZ** \$9.459.133 y para **ELVIS ENRIQUE MAESTRE MATOS** \$ 9,375.830. g. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo celebrado entre las partes y consecuentemente, condenar a la parte demandada **COLOMBIA M3 RENOVABLE S.A.S. E.S.P.** a pagar a los actores la suma de \$29.260 diarios diarios partir del 29 de noviembre de 2020 y hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social correspondientes a los últimos 3 meses de labores. **TERCERO: DECLARAR** que **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA** es solidariamente responsable de las obligaciones de la empresa **COLOMBIA M3 RENOVABLE S.A.S. E.S.P.** tiene para con los demandantes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por parte demandada solidariamente, conforme a lo expuesto en esta providencia. **QUINTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de los de los demandantes, así: para **EDWIN ENRIQUE BANQUET** la suma de \$2,973.793. M/L, para **EVER LUIS VILLAZON DIAZ** la suma de \$2,977.188, y para **ELVIS ENRIQUE MAESTRE MATOS** la suma de \$2,973.023. **SEXTO:** Remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Riohacha, para que resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la parte demandada en solidaridad **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación, para que se resuelva la queja contra el auto y la apelación de la sentencia y se pronuncie sobre el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

El secretario,

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ**